

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	3170
Radicado:	76001311001220210026600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA
Demandado:	JUAN JOSE OSPINA ROJAS
Tema y Subtemas:	ORDENA OFICIAR Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

Solicita el apoderado de parte demandante, la entrega del dinero a la señora CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA según lo ordenado en la sentencia, a lo que no es posible acceder, toda vez que una vez revisado el Portal del Banco Agrario, no se evidencia la existencia de depósitos judiciales.

Con relación a la solicitud de oficiar al banco/o entidad pertinente donde se hayan embargado dineros del ejecutado con el fin de que sean puestos a disposición del despacho, se tiene que si bien se ordenó el embargo de la cuenta de ahorros de Bancolombia y los arriendos que genera el inmueble Nro. 370-271633, no se evidencia la respuesta de la entidad bancaria ni de los arrendatarios, para lo cual previo a requerirlos, deberá la parte solicitante acreditar la entrega de los respectivos oficios a sus destinatarios.

De otro lado, atendiendo la solicitud de la parte demandante, SE ORDENA oficiar al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, para que en caso de haberse adjudicado dineros del Fondo de Inversión y Valores al señor JUAN JOSÉ OSPINA ROJAS en el proceso de liquidación de sociedad conyugal que allí se adelanta radicado 2021-00333, proceda a ponerlos a disposición de este despacho en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio Nro. 0745 del 21/10/2021. Insértese en el oficio que por Secretaría se elaborará, el número de cuenta de este despacho.

Por último, Conforme al contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede presentada por la parte demandante, se da TRASLADO a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a9bc9a389c29d6835d109d722107a31a14a107a938f6dfbc55bcf1201605ee**

Documento generado en 14/12/2022 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>